

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1288 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

VISTOS: Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 23 de octubre del 2015, Informe N° 3189-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre del 2015, Informe N° 1649 - 2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de noviembre del 2015 y demás actuados en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

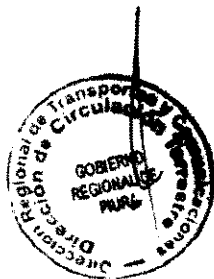
Que, con fecha 23 de octubre del 2015 la Policía Nacional del Perú llevó a cabo un Operativo de Control en la Carretera Las Lomas, interviniendo el Instructor Jason Calmet Avalos al vehículo de placa de rodaje N° M1Y-840 de propiedad de MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA, conducido por el señor José Ricardo Chumacero Álvarez.

Que, el referido Instructor levantó el Acta de Constatación y Verificación de fecha 23 de octubre del 2015, consignando producto de la verificación lo siguiente: "F1 Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización correspondiente emitido por la autoridad competente. Se retiene Licencia de Conducir según D.S. 017MTC2009 Cubría la ruta: Ayabaca - Piura. Pasajeros: Diana Stefani Otero Suarez DNI N° 47922906; Flores Tacto Roxana DNI N° 47278282; Chingel Santos Ana María DNI N° 44648749".

Que, de conformidad al artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC constituyen medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones entre otros documentos las Constataciones, Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Siendo ello así es que con Acta de Constatación y Verificación de fecha 23 de octubre del 2015 el Instructor Jason Calmet Avalos ha dejado establecido la presunta comisión de la infracción incurrida por la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA y contemplada en el código F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Asimismo es de indicar que, en mérito a lo regulado por el dispositivo legal antes mencionado las Constataciones, Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú deben ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente, quien a su vez en aplicación de lo regulado en el artículo 91, numeral 1 del D.S. N° 017-2009-MTC le corresponde proceder a la fiscalización del servicio de transporte a través de la modalidad de "Fiscalización de gabinete". Advirtiéndose del presente caso que con Oficio N° 408-2015-DIRPRCAR-PNP/DIVPRCAR/COMPRCAR-LASLOMAS de fecha 24 de octubre del 2015 se remite a la Dirección de Circulación Terrestre del MTC - Piura el Acta de Constatación y Verificación de fecha 23 de octubre del 2015.

Que, teniendo en cuenta el estado actual del presente expediente administrativo, corresponde proceder a la evaluación del medio probatorio que se encuentra inserto en dicho expediente esto es del Acta de Constatación y Verificación de fecha 23 de octubre del 2015 a fin de poder determinar si la conducta de la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA configura presuntamente la infracción contemplada en el Código F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1288', -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

Que, en el presente caso objeto de análisis, se tiene que a fojas 04 del presente expediente administrativo obra la Consulta Vehicular obtenida de la Página Institucional de la SUNARP en la cual se verifica que la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA es propietaria del vehículo de placa de Rodaje M1Y840 intervenido. Asimismo es de indicar que al tratarse dicha administrada de una persona natural no reúne el requisito que contempla el artículo 38 numeral 1, inc. 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC para prestar el servicio de transporte público de personas esto es el concierne a: Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. Por último es de señalar que el Instructor en el Acta de Constatación y Verificación de fecha 23 de octubre del 2015 ha identificado a las personas que se trasladaban en condición de pasajeros siendo estos los siguientes: Diana Stefani Otero Suarez con D.N.I. N° 47922906, Flores Tocto Roxana con D.N.I. N° 47278282 y Chingel Santos Ana María con D.N.I. N° 44648749.

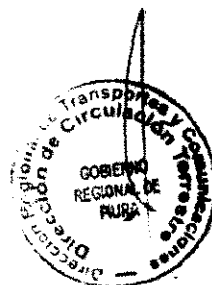
Que, estando a lo antes expuesto se ha detectado presuntamente que la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA al momento de la intervención ha prestado servicio de transporte público de personas sin la autorización correspondiente, conducta que estaría subsumiéndose en la infracción contemplada en el Código F1 del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. Por lo que ante tal situación y teniendo en cuenta que el artículo 118 numeral 1 del referido cuerpo normativo señala que: "El procedimiento sancionador se inicia con cualquiera de los siguientes casos: (...) Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando (...) hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones (...)" corresponde aperturar procedimiento administrativo sancionador a la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA con la respectiva resolución por la presunta comisión de la infracción contemplada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", así como la aplicación de la medida preventiva que dicha infracción acarrea esto es el Internamiento del vehículo intervenido.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la administrada MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA, por la presunta comisión de la infracción contemplada en el CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **MUY GRAVE**, estableciendo como



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1288¹ -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 NOV 2015

consecuencia la multa de 1 IUT, equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3850.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de internamiento del vehículo de placa de Rodaje **M1Y-840**, de propiedad de **MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA**, conforme a lo regulado en el numeral 111.1.2 del Artículo 111° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la administrada **MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada **MIRTHA NOELIA RIOS CORDOVA**, en su domicilio sito en Calle El Porvenir N° 399 A. H. Santa Teresita Sullana - PIURA, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME TSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

